



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCIÓN No. SMV- 117 -20
 (De 25 de marzo de 2020)

LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES,
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante el "Texto Único"), el Superintendente cuenta con la atribución de resolver todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

Que en el artículo 22 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, se estableció que la Superintendencia podrá girar instrucciones a los sujetos regulados y supervisados para que realicen el pago de las tarifas de registro o de supervisión a través de transferencias electrónicas o a cuentas bancarias de la Institución, y podrá establecer cualquier otro método de pago que considera viable.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N°472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que el COVID-19 tiene como foco de propagación **la concentración de personas en un sitio determinado**, de manera que esta Superintendencia debe procurar disminuir, en la medida de lo posible, la aglomeración de personas en sus oficinas.

Que el artículo 62 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores dispone que el Superintendente podrá fijar y adoptar un horario especial para los funcionarios de la Superintendencia, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020 se impuso el toque de queda en todo el territorio nacional durante 24 horas al día desde las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la medida.

Que el citado Decreto, de igual forma establece las instituciones, personas, actividades y empresas exceptuadas de la aplicación del toque de queda, para efectos de seguir brindando, como en nuestro caso, el servicio público que sea considerado indispensable en este momento de emergencia sanitaria nacional. De igual forma, dicha norma ordenó la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención a la función que brinda como parte fundamental del sistema financiero nacional y en vista que nuestros regulados de igual forma se encuentran exceptuados mediante el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 507 de 2020, por lo que nos corresponde dictar las medidas necesarias para garantizar que los trámites de relevancia para el mercado de valores y la economía nacional, puedan ser atendidos en los tiempos oportunos por nuestra entidad, tomando las medidas precautorias necesarias en este momento de emergencia sanitaria.

Que ante la situación que está afrontando el país y lo anunciado por las Autoridades correspondientes con respecto al COVID-19, esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales en cuanto al horario; a la documentación que deba recibir la Superintendencia de forma física y presencial, así como en la forma de realizar los pagos a nuestra Entidad, a fin que sean cónsonas con las medidas que estos deban adoptar para mitigar el riesgo de posible contagio y que, a su vez, sean recíprocas con preservar la salud de los funcionarios y de los usuarios de la Superintendencia, de manera que se continúe con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones administrativas a nosotros encomendadas.



Que ante el anuncio efectuado por el gobierno nacional el día 23 de marzo de 2020, en relación al horario de trabajo para las entidades públicas, al cual nos acogimos inmediatamente, y frente a la declaratoria de Toque de Queda durante las 24 horas del día en todo el territorio nacional a través del Decreto Ejecutivo N°507 de 2020, nuestra entidad, en adición a la implementación del teletrabajo para más del 60% de nuestra fuerza laboral como medida precautoria, procedemos a establecer temporalmente el horario especial de trabajo, así como aplicar otras medidas administrativas mientras se mantenga la situación de emergencia nacional en vista de la amenaza de propagación del COVID-19 en nuestro país, para garantizar la prestación del servicio público que ofrecemos, y así apoyar al sistema financiero en este momento de crisis, lo cual nos permitirá adicionalmente disminuir en mayor medida la cantidad de personal que deba mantenerse en presencia física en nuestras instalaciones.

En virtud de lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el horario especial de trabajo en la Superintendencia del Mercado de Valores, de 8:00 a.m. a 12:00 m., instaurado por el gobierno nacional desde el día lunes 23 de marzo de 2020, el cual se mantendrá hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento por parte de la Superintendencia.

SEGUNDO: SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en las instalaciones de la Superintendencia, razón por la cual se dispondrá de la dirección electrónica tramites_smv@supervalores.gob.pa en la cual nuestros usuarios podrán remitir la información y/o documentación digitalmente para su debido trámite (denuncias, peticiones, consultas, notificaciones por memorial y demás documentos) que deban ingresar físicamente para consideración de nuestra entidad.

Una vez culmine la medida temporal establecida en la presente resolución, se deberán remitir los originales de los documentos aportados a la Superintendencia, para lo que cada Dirección y Unidad administrativa deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

TERCERO: INFORMAR a nuestros regulados que, ante la suspensión temporal de la atención al público de manera presencial, a partir de la fecha podrán realizar sus pagos a través de transferencia bancaria, para lo cual se estará publicando en nuestra página web el instructivo con las guías a seguir.

CUARTO: COMUNICAR a nuestros regulados y usuarios mediante la publicación en nuestra página web, de las medidas adoptadas mediante la presente resolución, para efecto de los actos administrativos y trámites que se surtan ante esta entidad.

QUINTO: ACLARAR a nuestros regulados con licencia o con registro, así como a los emisores registrados, que deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución General SMV No. JD-2-20 de 16 de marzo de 2020, la cual estableció una extensión en el plazo de entrega, así como en la forma de remisión de la información que debe ser entregada a la Superintendencia.

SEXTO: La presente resolución entra a regir a partir del día veinticinco (25) de marzo de 2020.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 26 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, artículo 62 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO JAVIER JUSTINIANI
 Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

mmurillo/Recursos Humanos

Es fiel copia de su original
 Panamá, 27 de 3 de 2020

 Fecha: 27/3/2020